

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

Habiendo ocurrido algunas dudas acerca de la terminación del plazo fijado para las inscripciones de aprovechamientos de aguas, el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se ha servido prorrogar dicho plazo por orden telegráfica de esta fecha, hasta el 31 de Diciembre próximo, que terminará en todas las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Corporaciones y particulares que pueda interesar.

Los Sres. Alcaldes darán toda la publicidad a esta disposición, fijando en la tablilla de costumbre el anuncio correspondiente.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

NUM. 5

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Leopoldo Pardo Gil, vecino de Santander, un aprovechamiento de aguas del rio Bornoba, con arreglo a lo que se expresa en la adjunta «Nota», se hace público en este periódico oficial, que conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aguas, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el correspondiente proyecto, a fin de que en el plazo de treinta días, a

partir de la fecha del presente Boletín, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

NOTA.

Don Leopoldo Pardo Gil, vecino de Santander, solicita derivar aguas del rio Bornoba, en cantidad de 1.500 litros por segundo de tiempo, para la producción de energía eléctrica con destino al servicio de las minas de Hiendelaencina.

La derivación se hará por medio de una presa de 3^m89 de altura, emplazada 714 metros aguas abajo de la de la mina «Nueva de Santa Cecilia», antigua «Catalina».

De la presa arrancará un canal de unos dos kilómetros de longitud que seguirá la margen izquierda del rio y terminará frente a la casa de máquinas, situada aguas arriba de la presa de don Alejandro Olivier.

Todas las obras están emplazadas en el término municipal de Hiendelaencina, ocupando terrenos de dominio público, incluso el canal de derivación.

Solicita también la declaración de servidumbre de acueducto y de estribo de presa, y la concesión del terreno de dominio público que se ocupa con las obras.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Sebastian Gomez de Velasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga, relativo a los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo, en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldados á aquéllos; mas la Comisión mixta de reclutamiento, entendiéndolo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos, por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta, acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de los recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud al Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por estemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y trascendencia.

Examinado el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, respecto á la presentación de aquéllos ante los Cónsules de los países en que residan, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugo, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, toda vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de perder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizada pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que, esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciables, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte les corresponda, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Junio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el art. 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excepciones de carácter legal; y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constituya el depósito prevenido por la ley.

Tales es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un precepto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al establecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su art. 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan sólo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó persona debidamente autorizada, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo, y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él, levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar, con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta.

ta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

Academia de Ingenieros.

El día 16 del actual, se verificará la venta en pública subasta de un caballo de desecho. El acto tendrá lugar á las once de la mañana, en el local destinado á Picadero.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Guadalajara 9 de Noviembre de 1901.—El Jefe del Detall, Francisco Jimeno.

AYUNTAMIENTOS.

CIFUENTES.

Presupuesto de Gastos carcelarios de este partido judicial, para el año de 1902.

GASTOS.

Peset. Cnts.

Para sueldo del Alcaide.....	600	>
Id. del Sota-alcaide.....	400	
Id. del Profesor de Medicina y Cirujía..	999	
Premio al Depositario.....	50	
Culto y clero de la Capilla.....	15	
Por sueldo del Capellan de la Cárcel....	75	
Gratificación al Secretario del Ayunta- miento por trabajos del ramo.....	200	
Id. al Barbero del Establecimiento.....	40	
Para impresos y escritorio.....	50	
Para alumbrado, calefacción y agua pa- ra la Cárcel.....	250	
Para vagilla.....	25	
Para limpieza del Establecimiento.....	20	
Para compra de carbón para la Audien- cia del Juzgado y Sala de testigos....	75	
Para socorro domiciliario á 8 presos po- bres, á 50 cénts. uno.....	1.460	
Para pago de medicinas.....	50	
Para estancias de presos enfermos.....	30	
Para conducción de presos enfermos....	20	
Para reparaciones en la Cárcel.....	1.300	
Para la conducción de piezas de convic- ción á la Audiencia.....	35	
Para gastos imprevistos.....	100	
Para pago de las cantides que se supone quedarán pendientes de pago al cerrar- se el presupuesto por falta de fondos..	2.708	70
Total gastos.....	8.502	70

INGRESOS.

Por créditos de años anteriores que se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto.....	4.059	20
Por repartimiento girado entre los pue- blos del partido en proporción al nú- mero de almas de cada uno.....	4.443	50
Total ingresos.....	8.502	70

Cuyo presupuesto de Ingresos y Gastos del partido ha sido formado, discutido y aprobado por mayoría de los representantes del mismo, en sesión celebrada en 4 de Octubre último, y en segunda convocatoria, publicándose á continuación el reparto girado entre los pueblos del partido, á razón de 25 céntimos de peseta por alma.

Repartimiento girado.

PUEBLOS	Número de almas.		Cuota anual	
			Petas.	Cts.
Abanades.....	300		75	
Ablanque y su agregado.....	631		157	75
Alaminos.....	257		64	25
Arbeteta.....	543		135	75
Armallones.....	479		119	75
Azañón.....	302		75	50
Canales.....	231		57	75
Canredondo.....	441		110	25
Carrascosa y su agregado.....	437		109	25
Cereceda.....	274		68	50
Cogollor.....	184		46	
Cifuentes.....	1.604		401	
Durón.....	417		104	25
Esplegares.....	420		105	
Gárgoles de Abajo.....	471		117	75
Gárgoles de Arriba.....	306		76	
Gualda.....	483		120	75
Henche.....	288		72	
Hortezuela de Ocen.....	298		74	50
Huertapelayo.....	463		115	75
Huertahernando.....	433		108	25
Huetos.....	235		58	75
Inviernas (Las).....	438		109	50
Mantiel.....	273		68	45
Ocentejo.....	238		59	50
Padilla del Ducado.....	172		43	
Puerta (La).....	218		54	50
Renales.....	298		74	50
Riva de Saelices.....	393		98	25
Rivarredonda.....	186		46	50
Ruguilla.....	448		112	
Sacecorbo.....	582		145	50
Saelices.....	278		69	50
Sotillo (El).....	222		55	50
Sotoca.....	186		46	50
Sotodosos.....	486		121	50
Torre Cuadrada.....	279		69	75
Torre Cuadradilla.....	199		49	75
Trillo.....	852		213	
Valdelagua.....	163		40	75
Val de San García.....	179		44	75
Valtablado del Rio.....	180		45	
Viana de Mondéjar.....	251		62	75
Villanueva de Alcorón.....	559		139	75
Villarejo y su agregado.....	425		106	25
Zaorejas.....	772		193	
Total.....	17.774		4.443	50

Cuyo repartimiento ha sido aprobado por los señores concurrentes, en sesión de este día.

Cifuentes 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Santiago Mazario.

ATIENZA.

El día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá efecto en las Salas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas para 1902, bajo el tipo de 600 pe-

setas y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados (papel clase 11.ª, una peseta) de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá efecto en las Salas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta pública para la adjudicación del servicio del alumbrado público para 1902, bajo el tipo de 1.200 pesetas y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados (clase 11.ª, una peseta), de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Atienza 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Baras.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Colmenar de la Sierra, la matrícula industrial por 10 días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho y el padrón de cédulas personales por quince.

Padilla del Ducado, lo mismos documentos por 15 días.

Baños, idem por id.

Anguita, el padrón de industrial y la matrícula de subsidio y el padrón de cédulas personales por ocho días.

Orea, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Alcuneza, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula industrial por diez días.

Alique, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales por ocho días.

Sayatón, la matrícula industrial por diez días.

Drieves, idem por id.

Fuentelviejo, el padrón de cédulas personales por quince días.

Navalpotro, idem por ocho días.

Carrascosa de Henares, idem por id.

Pinilla de Molina, idem por diez días.

Valdeancheta, el repartimiento por territorial por ocho días, la matrícula industrial por diez y el padrón cédulas personales por quince.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1902:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Hita.	Atienza.
Yuata (La).	Tomelloso.
Fuentelencina.	Yunquera.
Torrejón del Rey.	Sotoca.

Juzgados de instrucción

BARCELONA.—DISTRITO DEL HOSPITAL.

Edicto.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta ciudad, en el expediente promovido por Doña Joaquina Saguez y Bataller, sobre inscripción de dominio de dos fincas, la una consistente en una casa pequeña situada en la ciudad de Guadalajara, enfrente de la Iglesia llamada antes de San Andrés y hoy de San Gil, calle Mayor baja, número 31, compuesta de bajos y un piso alto, en el que hay dos ventanas, de superficie de ancho diez y ocho piés, equivalentes á cinco metros y un centímetro, y de largo treinta y cuatro piés, equivalentes á nueve metros y cuarenta y siete centímetros, formando una superficie total de cuarenta y siete metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; linda por Oriente ó sea por delante con dicha calle Mayor, por Norte ó sea á la izquierda con casa de D. Eusebio Velasco, mediante una Callejuela estrecha que no tiene nombre, y por Mediodía y Poniente ó sea á derecha y detrás con la casa de D. Esteban Vazquez.

Y la otra finca consistente en una pieza de tierra llamada «Haza del Pleito», situada en el término municipal de Guadalajara, á la izquierda del camino de Cabanillas y en el sitio llamado Ruiseñor, de cabida nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á Oriente con una pieza de tierra de D. Domingo Sanchez, á Mediodía con otra pieza de tierra de D. Luis Quintana, á Poniente con la de D. Antonio Sierra y á Norte con la de los herederos de D. Gregorio Garcia; se cita á las personas que puedan tener algún derecho real sobre las expresadas fincas, para que dentro de ciento ochenta días, comparezcan á usar de su derecho, proponer las pruebas que estimen convenientes y asistir á la práctica de las que propongan las partes ó el Ministerio Fiscal.

Al mismo tiempo, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con objeto también de que comparezcan si quieren, á alegar su derecho. Con prevención á todos ellos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veintidos de Octubre de mil novecientos uno.—Por D. José de Alemany.—Miguel M. Jimenez. 3-2

SACEDON.

Don Fernando Sacristán Catalina, Juez municipal Letrado, en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Tomás Bautista Perez, vecino de Alcen, en causa que se le ha seguido por lesiones, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que se le embargaron y que constan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 7 de Octubre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 7 de Noviembre de 1901.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.